



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.548.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo se refunda en uno solo los créditos consignados en presupuesto para haberes del personal administrativo central y provincial de este Ministerio sin que por ello se entiendan modificadas ni alteradas las plantillas de aquel personal, actualmente establecidas. Páginas 665 y 666.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se desvalgan á don Joaquín Arechaga Casanova las 500 pesetas que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique Arechaga Vásquez.—Página 666.

Otra circular resolviendo consulta formulada por la Alcaldía de Santa Cruz de Tenerife, sobre interpretación del artículo 130 de la ley de Reclutamiento y 293 de su Reglamento, en lo referente á quién debe extender las filiaciones de los mosos declarados prófugos.—Página 665.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque concurso para proveer todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 10 de Mar-

so del año próximo pasado.—Páginas 666 y 667.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado por D.^a Cándida Ferrer Ramos, Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Manresa (Barcelona), en súplica de que se la nombre Directora interina de dicho Centro.—Página 667.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación que se indican, pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 667.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extráete de hojas de cupones remitidas á la Agencia del Banco de España en París.—Página 667.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación de los aspirantes admitidos al concurso anunciado en la GACETA del 29 de Diciembre del año próximo pasado y nombrados para cubrir las vacantes que existían en el Cuerpo de Seguridad en diferentes provincias.—Página 668.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Accediendo á la permuta entablada entre D. Ela-

dio de la Torre Rodríguez y D. Enrique Fernández, Maestros de Museo y Barco (Salamanca).—Página 668.

Exclusiones de vacantes del concurso general de traslado.—Página 668.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Camino vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 668.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo, Pontevedra y Vigo), Compañía anónima El Material Industrial, Sociedad anónima La Ganadera Catalana, Sociedad eléctrica La Rosa, Sociedad anónima Gas de Materó, La Industrial Harinera, Banco de Sabadell, Sociedad anónima La Alcantina, Sociedad Moderne Garage Franco Espagnol, Sociedad anónima Tubos forjados y Sociedad anónima Talleres de Oñal.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—RECTOR.—QUADRO ESTADÍSTICO DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La provisión de vacantes en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública está supeditada casi exclusivamente á la antigüedad por el Real decreto de 16 de Octubre último, que implantó un nuevo régimen cuya

aplicación ha de dar por resultado el no alterar, siempre que sea posible, el orden de prioridad para los ascensos, con las salvedades contenidas en el artículo 7.º del expresado Real decreto.

Si éste es el principio justo en que la Ley se inspira, no hay que esforzarse en demostrar la necesidad de alterar todos los obstáculos que se opongan á su fiel cumplimiento.

Obstáculo es la dualidad de créditos que para satisfacer obligaciones idénticas, cuales son las de personal de dicho Cuerpo, se consignan en el vigente presupuesto de gastos del Estado. Y de esa dualidad nacerían notorias injusticias en el sistema de ascensos por antigüedad, evitadas hasta ahora.

Con la dualidad de créditos existente hoy no basta que el funcionario ocupe el primer lugar de su escala. Es preciso que la vacante se haya producido en la Administración central para que ese funcio-

nario ascienda si pertenece á la Administración central ó que esté situado en la Administración provincial, si es en ella donde se ha producido la vacante.

El resultado es que influye el azar en un sistema que debe excluirlo completamente, y así puede darse el caso de que, funcionarios que ocupan en sus escalas números inferiores, asciendan antes que los que les preceden, por el solo hecho de hallarse situados en una ó otra planta.

La injusticia se hace más grave cuando se trata de funcionarios que dentro de la capital están asignados á las oficinas centrales ó á las provinciales.

No hay medio, pues, con la dualidad de créditos, de impedir postergaciones contrarias al espíritu de la ley y á la equidad.

Con la disposición que se propone para evitarlo, no se alteran en lo más mínimo los créditos á dichas obligaciones aplicables, que han de continuar siendo las

mismas ahora establecidas, ni se modifican los servicios, únicos extremos que prohíben los artículos 39 y 44 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Marzo de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José de Caralt.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para llevar á debido cumplimiento lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Octubre último, sobre ascensos por rigurosa antigüedad y provisión de vacantes en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, se declara refundido en el crédito de 2.576.750 pesetas que para haberes del personal administrativo central figura en el capítulo 2.º, artículo 1.º, sección 9.ª del actual presupuesto de gastos, el de 7.201.250 pesetas que para igual personal de la Administración provincial se consigna en el capítulo 5.º, artículo 1.º de la propia sección y presupuesto, constituyéndose con ambos créditos uno solo destinado al personal administrativo central y provincial del Ministerio de Hacienda, sin que por ello se entiendan modificadas ni alteradas las plantillas de aquel personal, actualmente establecidas para los distintos Centros y Dependencias de dicho Departamento ministerial.

Art. 2.º Por la Intervención general de la Administración del Estado se dictarán las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín Arechaga Casanova, Médico Mayor de Sanidad Militar con destino en la Academia de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de Segovia, según carta de pago número 46, expedida en 2 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique Arechaga Vázquez, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Segovia, número 8; teniendo en cuenta que al citado recluta le fué concedida prórroga de incorporación á filas en el año de su alistamiento y los

inmediatos de 1915 y 1916, y que falleció en 11 de Enero del año último, ó sea antes de la incorporación á filas del reemplazo correspondiente, y lo proveniente en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver se le devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la primera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta cursada por el Gobernador civil de Canarias y formulada por la Alcaldía de Santa Cruz de Tenerife, sobre la interpretación que debe darse al artículo 130 de la ley de Reclutamiento y 293 de su Reglamento, por la disparidad de criterio que existe entre aquella y la Sección delegada de la Comisión mixta de reclutamiento de Tenerife, en lo referente á quién debe extender las filiaciones de los mozos declarados prófugos:

Resultando que dicha Sección reclamó á la Alcaldía las filiaciones, por triplicado, de todos los prófugos del reemplazo, á lo que la Alcaldía contestó que con arreglo al citado artículo 130, el Comisionado del Ayuntamiento hizo entrega en su día de las filiaciones de los declarados soldados, no haciéndole de los prófugos por falta de datos y porque ni la Ley ni el Reglamento previenen que tales filiaciones se hagan por los Ayuntamientos:

Resultando que el artículo 158 de la referida Ley dispone que los prófugos presentados ó aprehendidos comparecerán ante la Comisión mixta é ingresarán en Caja, si son declarados soldados, y el 192 previene que las Comisiones mixtas remitirán á las Cajas relaciones referentes á los comprendidos en el artículo 41, los declarados soldados, los exceptuados del servicio en filas y los soldados pendientes de clasificación definitiva, con las filiaciones por orden alfabético de todos ellos:

Resultando que el artículo 260 del Reglamento citado alude al ingreso en Caja de los referidos prófugos presentados, y que el 262 del mismo Reglamento ordena que al disponer las Comisiones mixtas el ingreso de los prófugos remitirán al Jefe de la Caja la filiación de cada uno:

Considerando que el citado artículo 293 establece que las filiaciones de los ingresados en Caja se extenderán por los Ayun-

tamientos, con arreglo al formulario número 7, y en éste se hace constar que el afiliado lo es para servir en clase de soldado por el tiempo y en las situaciones legales:

Considerando que dentro del concepto general de ingresados en Caja, no puede estimarse incluidos á los prófugos, los cuales no son objeto de dicho ingreso, por lo que no figuran tampoco en las relaciones á que se contrae el artículo 192; que el artículo 130 de la Ley, objeto de la consulta, por referirse á las filiaciones de los declarados soldados, en modo alguno puede tener alcance para los incluidos definitivamente en el alistamiento, como supone la Sección delegada; y que del conjunto de los preceptos citados se deduce que los Ayuntamientos no tienen que extender, en época normal, otras filiaciones que las taxativamente señaladas en dicho artículo 192:

Considerando que hasta tanto no haya de ingresar en Caja el prófugo y resultar útil, no hay motivo para extender su filiación:

Considerando que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, que determina la providencia de resolver la cuestión en el sentido que sostiene la Alcaldía, con arreglo á las disposiciones vigentes, surge la conveniencia de aclarar, puesto que no se halla precisado en parte alguna, cuándo y por quién han de formarse las filiaciones que señala el artículo 262 del Reglamento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, á los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, se ha servido resolver, como ampliación al artículo 262 del mismo, lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos no están obligados á extender las filiaciones de los prófugos no aprehendidos ni presentados ante las Comisiones mixtas.

2.º Que una vez efectuada la comparecencia de los mismos y resuelta definitivamente su clasificación, si resulta procedente su ingreso en Caja, deben las Comisiones mixtas interesar de las Corporaciones municipales dichas filiaciones, en vista de los antecedentes oportunos y como resultado de los expedientes á que se refieren los artículos 252 y 260 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigen-

te y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de Baños y Aguas minero-medicinales, los cargos de Inspectores de Aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que queden vacantes en el concurso celebrado el día 10 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 15 de Marzo próximo, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 11 del actual, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de Baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que en el escalafón tenían al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios á que se reflejen los artículos 52 y 54 del Reglamento de Baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental y se presentará, por los que hayan de invocarla, en las oficinas de esta Inspección general de Sanidad hasta el día 10 de Marzo próximo, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso, deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habitan, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que la firmarán el Inspector general como Presidente, el Jefe del Negociado de Aguas minerales como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los Boletines Oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á este efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las direcciones balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director ó Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 25 de Febrero de 1918.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Cándida Ferrer Ramos, Maestra de Sección de la Escuela Nacional graduada de niñas de Manresa (Barcelona), en súplica de que se le nombre Directora interina de dicho Centro:

Resultando que sustituida la Directora de la referida Escuela por la Maestra D.ª Filomena Gabaldó, ésta ha pasado á ejercer las funciones de Directora, para cuyo desempeño se requirieron condiciones especiales, según el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y en caso de interinidades, como previene la Real orden fecha 6 del mes actual, no estando comprendida la Sra. Gabaldó en ninguno de los referidos preceptos:

Considerando lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907, la necesidad de someter á reglas fijas el caso de referencia y aquellos otros que pudieran presentarse con ocasión de licencias, etc., para que en todo momento, automáticamente, estén provistas las Direcciones de Escuelas graduadas, y lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los casos de sustitución provisional ó definitiva de un Regente, Director ó Directora de Escuela gradua-

da, pase el sustituto á desempeñar la función de Maestro ó Maestra de Sección con los derechos que como tales sustitutos tienen reconocido ó se les reconozca, pero sin que ello lleve en sí el disfrute de la remuneración que pudiera corresponder al que desempeñe la Dirección ó Regencia.

2.º Que en los casos de licencia y en todos aquéllos en que vaque de hecho la Dirección ó Regencia de una Escuela graduada para su desempeño interino hasta que se reintegre á su puesto el propietario, se esté á lo prevenido por Real orden fecha 6 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 23 de Febrero próximo pasado D. Fermín Ruiz Escobés, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, que figuraba en la tercera categoría del escalafón del Profesorado numerario del expresado Centro con el número 3,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en la escala, pasando en su consecuencia los Profesores numerarios de dicho Conservatorio D. Francisco González Maestre, D. Emilio Serrano Ruiz, D. Juan Comba García, D. Raimundo Juan José Torres y García, D. José González de la Oliva y D. Arturo Saco del Valle y Flores á ocupar en el referido escalafón los números 3, 5, 8, 12 y 26, por el orden en que se mencionan, con el sueldo anual de 9.500, 8.500, 7.500, 6.500, 5.500 y 4.500 pesetas, respectivamente, como comprendidos en las categorías tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, y 500 pesetas más cada uno por razón de residencia, cuyos haberes se les acreditarán con la antigüedad de 24 del citado mes de Febrero, día siguiente al del fallecimiento del mencionado Profesor Sr. Ruiz Escobés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

No habiendo dado resultado, hasta la fecha, las gestiones practicadas en averiguación del paradero de las hojas de

cupones del 4 por 100 exterior, series B, números 22.528, E, números 45.502 y F, número 8.073, remitidas a la Agencia del Banco de España en París, bajo sobre de valores declarados, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallaren ó tuviere noticia de ellas la presente en esta Dirección ó en las oficinas de la mencionada Agencia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre. P—1045

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Relación de los Aspirantes admitidos al concurso con arreglo a la Real orden de convocatoria de 22 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 29 de dicho mes, y nombrados para cubrir las vacantes que existían en el Cuerpo de Seguridad en diferentes provincias.

Juan Manuel Calvo López.
Salvador Castillo López.
Joaquín Romero Delgado.
Aurelio Navarro Martínez.
Hipólito García Abad.
Juan Pérez Expósito.
Manuel Nevado Ruedas.
Manuel Manzano Jimeno.
Tomás Lavin San Emeterio.
Honorato de Benito Serrano.
Ramón Paganos de la Riva.
Juan Blanco López.
Simón Serrano Blasco.
Valerio García Nieto.
Degracias Martínez Hernández.
Mariano Ferrer Arcas.
Juan Caballero Suárez.
José Maes Mailla.
Nicolás Gil Rozas.
Antoñín Alvarez Orallo.
Pedro Serrano de Higes.
Antonio Valdés Pascual.
Miguel Yuste Yuste.
Pablo Fariñas Serrano.
Atanasio Alonso del Toro.
Pedro Herrada García.
Bernardo Moreno Sánchez.
Juan Clemente Guerrero.
Isidoro Aylagas Abad.
Manuel González Rodríguez.
José Torres Perea.
Germán Núñez García.
Andrés Paulino Gómez Mueas.
Daniel Caballero Barroso.
Asensio de San Mateo Gómez.
Daniel Ezequiel Aragón.
Vicente de Torres Peco.
Gabriel Catalá Sagreras.
Cipriano Gómez Martín.
Manuel Gómez del Pulgar López.
Amasvindo Moreno Barriopedro.
Bafael Pérez Rodríguez.

Antonio de la Torre Hurtado.
Benigno María Valcárcel.
Juan Rivas Fuentes.
Francisco Cortes Chamorro.
Agustín Cuadrado Martín.
Jesús Oreiro.
Anastasio Fernández Llorente.
Heracleo Arroyo Caballero.
Joaquín Balaña Hidaigo.
Sebastián Sáez Martínez.
Juan Navarro Ayala.
Angel Díaz Rubio.
Pedro Largo Martín.
Miguel Cañón García.
Emiliano Fernández López.
Valentín Martínez Cejalvo.
Juan Muñoz Robledo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primeras Enseñanza.

Visto el expediente de permuta incoada a instancia de D. Eladio de la Torre Rodríguez y D. Enrique Hernández, Maestros de Masueco y Barceo (Salamanca), respectivamente; y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primerá enseñanza de Salamanca.

Como ampliación a la orden de 4 del actual sobre rectificaciones y aclaraciones al concurso general de traslado,

Esta Dirección General ha dispuesto se publiquen las siguientes exclusiones de vacantes: la mixta de Rivalmaguillo, en la Santa (Logroño), y la de Biocana (Soria); y que se tenga en cuenta que la Auxiliaría de Nava del Rey (Valladolid), no es desdoblada.

Lo que digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales denominados:

De Mas de las Matas a Calanda, atravesando los términos municipales de los pueblos citados y los de Foz Calanda y Guinebrosa, y

De Esteruel a Olite, en la carretera de Albalate a Cortes, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal que partiendo de Los Llameros, agregado a Quintana Redonda, empalme con el de Seria a Quintana Redonda.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

Esta Dirección General participa a V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Dalias a su anejo Balerna, cruzando la carretera de Málaga a Almería en el kilómetro 37.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que habiéndose observado en la Real orden de 13 de Octubre de 1917, aprobatoria del expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal solicitado por el Ayuntamiento de Corte de Peleas, publicada en la GACETA de 29 del mismo mes con la denominación de Corte de Peleas a San Pedro de los Burros, y debiendo denominarse de Corte de Peleas a Solana de los Barros, se efectúe su rectificación.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.